

Precios de suscripción

EN LOGROÑO:	
Por un mes..... ptas.	2
Por tres meses. —	5'50
Por seis meses. —	10'50
Por un año..... —	20'50
FUERA DE LA CAPITAL:	
Por un mes..... ptas.	2'50
Por tres meses. —	7
Por seis meses. —	12'50
Por un año..... —	24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno

Se publica todos los días, excepto los festivos

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Enero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Vista la consulta elevada á este Ministerio por el Gobernador civil de la provincia de Málaga interesando aclaraciones respecto á la elección de la Junta de Reformas sociales de dicha capital.

Resultando que, no sólo en dicha provincia, sino también en la de Castellón de la Plana y en otras importantes poblaciones, se ha repetido el hecho de que, al convocar la elección de las respectivas Juntas locales de Reformas sociales, ha dejado de asistir unas veces la representación patronal y otras la representación obrera, no concurriendo en ciertos casos ninguna de las dos entidades, ó haciéndolo solamente alguna ó algunas de las Asociaciones pertenecientes á uno de estos dos elementos:

Considerando que ni la ley de 19 de Marzo de 1900, ni las Reales órdenes de 9 de Junio del mismo año, 24 de Agosto de 1903, ni las más recientes de 3 de Agosto y 22 de Noviembre de 1904 tienen en cuenta el caso de que los patronos, los obreros ó los dos elementos á la vez desistan de interesarse en la constitución de dichas Juntas:

Considerando que en las loca-

lidades en que la falta de asistencia á la elección sea solamente de una de las dos representaciones, patronal ó obrera, no es justo que padezca una de ellas por la incuria y el abandono de la otra, pues si en tal caso se renunciase á la constitución de las Juntas, equivaldría á suprimir su existencia allí donde quisieran patronos ó obreros, sin más que dejar de tomar parte en las elecciones unos ó otros, á cuya torcida interpretación se opone terminantemente la disposición primera de la Real orden de 3 de Agosto de 1904 antes citada:

Visto el informe del Instituto de Reformas sociales, y de conformidad con lo propuesto por dicho Centro;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º En aquellas localidades en que sólo concurran á la elección de las Juntas de Reformas sociales los elementos obreros ó patronales, debe constituirse la Junta con los Vocales obreros solamente, ó con los Vocales patronos, según los casos.

2.º Si en alguna ocasión no asisten á la elección más que alguna ó algunas de las Asociaciones ó de los Gremios respectivos, serán nombrados los Vocales que propongan por mayoría de votos, prescindiendo de las Asociaciones ó Gremios que indebidamente dejasen de concurrir.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1905.

VADILLO

Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(Gaceta del 21 de Enero.)

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso-administrativo
SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

155

Don Richard Preece Williams, contra acuerdo de la Dirección general de Agricultura de 11 de Junio de 1904, recaído en expediente del registro Reina Victoria, contra la demarcación del «Lombotorcas», (Logroño) desestimando el recurso interpuesto por don Pablo Pradera.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la Ley Orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 20 de Enero de 1905.— El Secretario decano, Licenciado, Francisco Cabello.

Intervención de Hacienda

150

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, con fecha 16 del que sigue, dice á la Delegación de Hacienda de esta provincia, lo que sigue:

«Venciendo en 15 de Febrero próximo un trimestre de intereses de la Deuda amortizable al 5 por 100 correspondiente al cupón número 15 de los títulos definitivos de las emisiones de 1900 y 1902 y los títulos de la expresada Deuda y emisiones amortizadas en el sorteo verificado el día 14 de Octubre, cuya relación nominal por series aparece inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 16 del presente mes, la Dirección general, en virtud de la autorización que se le

ha concedido por Real orden del día 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 20 del actual se reciban por esta Delegación el referido cupón y los títulos amortizados de la citada Deuda y vencimiento, á cuyo fin se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados á quienes incumbe.

Logroño 21 de Enero de 1905.— El Interventor, José Prósper.

Sección Judicial

Juzgados de 1.ª Instancia

136

Don Miguel Federico Mena y Ramo, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Nájera;

Hago saber: Que en el expediente de cuenta jurada instado por el Procurador Don Toribio Ojeda y Gómez, contra el vecino de Urnuñuela Don Gregorio Azofra Merino, como administrador de la testamentaria de Doña Bernardina Azofra Ojeda, he acordado sacar á pública subasta que se celebrará en la sala Audiencia de este Juzgado, el día nueve de Febrero próximo á las doce, los bienes siguientes en aquél embargados.

Pesetas

Una casa propiedad del don Gregorio, sita en la calle Nueva de dicha villa de Urnuñuela, sin número; que linda derecha entrando, Don Juan Somalo Sáez; izquierda entrando, herederos de Santiago Cárdenas, y trasera, Huerto de Felipe Moreno Artacho; compuesta de planta baja, un piso y alto con corral y un tino. En dicho expediente se justificó que la tal finca se halla edificada sobre un solar de la casa número dieciocho de la calle indica-

Pesetas

ANGUIANO

147

da, de tres áreas veinticuatro centiáreas, comprada por el Gregorio Azofra á Narciso Marijuán, y lindante al Norte, Nazario Marijuán; Sur, Cayetano Salinas; Poniente, la calle, y Oriente, Mauricio Fernández; tasada en dos mil trescientas pesetas. 2300

Una prensa de hierro de dos husos moderna, procedente de la fundición ó ferretería de Don Felipe Pérez, vecino de Haro, con mesa de madera y servicio de agujas y marraños para prensar uva; tasada en mil pesetas. 1000

Observaciones:

Servirá de tipo para la subasta el de tasación con la deducción del veinticinco por ciento.

Para tomar parte en ella, en la que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de aquél, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una suma no inferior al importe del mismo.

El remate podrá hacerse á calidad de cederlo á un tercero.

No se han presentado por el ejecutado los títulos de propiedad de la casa, los que serán suplidos por el rematante.

Dado en Nájera á catorce de Enero de mil novecientos cinco.—M. Federico Mena.—Por su mandado, Antonio A. Aguirre.

Anuncios Oficiales

FUENMAYOR

146

Don Raimundo Gonzalo Ijalba, Alcalde constitucional de esta villa de Fuenmayor;

Hago saber: Que en el alistamiento de mozos verificado en esta dicha villa para el Reemplazo del Ejército del actual año, ha sido incluido Donato Mendoza Grijalba, hijo de Elías y Tiburcia, por haber nacido en esta villa el día 8 de Agosto de 1885 y por tanto hallarse comprendido en el caso 5.º del artículo 40 de la vigente Ley de Reclutamiento.

Como se ignora el paradero del referido mozo y el de sus padres, se les cita por el presente para que se presenten al acto de la rectificación del alistamiento que tendrá lugar ante el Ayuntamiento que presido y en su casa Consistorial á las once del domingo 29 del corriente mes, como también al cierre definitivo que tendrá lugar el 11 de Febrero próximo; pues de no comparecer por sí ó personas que los representen legalmente les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la Ley.

Fuenmayor 20 de Enero de 1905.—Raimundo Gonzalo.—P. S. M., El Secretario, Emilio Angulo.

Don José Ibáñez Moreno, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa;

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos Hilario Díez Ibáñez, hijo de Vicente y María; Antonio Hernández Hidaigo, de Silverio y Victoriana; Ricardo García Rueda, de Hilario y Margarita; Vicente Cervino Moreno, de Juan y Brígida; José Moreno Rueda, de Pedro y Gertrudis; Donato Rueda Alguea, de Marcos y Tiburcia; Domingo Díez León, de Florencio y Eugenia; Agustín García Murga, de Lorenzo y Bonifacia; Gonzalo Domínguez Martínez, de Julián y Sebastiana; Manuel Espinosa Ruiz, de Manuel y Juana, y Angel Brián de Marco, de José y Romana, cuyos mozos fueron incluidos en el alistamiento de esta villa para el Reemplazo actual, como comprendidos en el artículo 40 caso 5.º de la vigente Ley de Reemplazos, por el presente se les cita para el acto de la rectificación del alistamiento que dará principio á las diez del día 29 del actual, al cierre definitivo de las listas para el 11 de Febrero, al sorteo que dará principio el siguiente día á las siete en punto y clasificación y declaración de soldados que se celebrará en la sala Consistorial el día 5 de Marzo, empezando á las nueve en punto, rogándoles su puntual asistencia á este último acto, pues en otro caso les parará los perjuicios que la mencionada Ley de Reclutamiento establece.

Anguiano 18 de Enero de 1905 — José Ibáñez.—P. S. M., Pio Sotés.

SAN ROMÁN

151

Ignorándose el paradero de los mozos que á continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual, con arreglo al caso 1.º del artículo 40 de la vigente Ley de Reclutamiento, se les cita por el presente para que concurran á los actos de la rectificación y sorteo, que tendrán lugar en esta casa Consistorial los días 29 del actual y 12 de Febrero próximo, respectivamente.

Santiago Lería Fernández, hijo de León y de Vicenta.

José Ramón de la Merced Gil, hijo de Gregorio y de Nicanora.

Lope Lizaso Río, hijo de Gregorio y de Agueda.

San Román 21 de Enero de 1905.—El Alcalde, Alejandro Sáenz.

152

Acordado por este Ayuntamiento el arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor, sobre los líquidos, carnes y la sal, se pone en conocimiento del

público, á fin de que los que deseen tomar parte en la subasta se presenten en la casa Consistorial de este pueblo el día 3 de Febrero próximo venidero, que tendrá lugar el remate de dichos ramos á las diez de la mañana, todo bajo las condiciones ex-

presadas en el pliego que obra en la Secretaría, y que está de manifiesto para el que desee enterarse de él.

San Román 21 de Enero de 1905 —El Alcalde, Alejandro Sáenz.

GOBIERNO CIVIL.—MINAS

144

Relación de expedientes de registro, cuyo terreno ha sido declarado franco.

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	TÉRMINO MUNICIPAL EN QUE RADICA
2347	Rosalía	Viniegra de Abajo
2420	Villa-Rica	Ventrosa
2466	Nano	Ezcaray
2510	San Antonio	Canales
2522	Pepín	Ezcaray
2523	Teresa	Id.
2524	Clara	Id.
2536	Rosario	Viniegra de Abajo
2568	Primera	Mansilla
2576	María y Sofía	Ventrosa
2577	María y Manuela	Id.
2581	César	Ezcaray
2582	Castejón	Ventrosa
2633	Asun	Mansilla
2639	Los Trahugares	Ventrosa
2650	La Idagüa	Id.
2664	Saboya	Mansilla
2686	Dominica	Canales
2726	Pepita	Viniegra de Abajo

Logroño 20 de Enero de 1905.—El Ingeniero Jefe interino, P. Bianchi.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Recaudación de Contribuciones

PUEBLO DE PRÉJANO

4.º Trimestre de 1904

APREMIO DE SEGUNDO GRADO

139

Sr. D. Leopoldo Rensón.

Por el Recaudador Ejecutivo que suscribe, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y siendo V. uno de los deudores á quienes se refiere la anterior providencia por el débito del margen, se la notifico, previniéndole que si no lo satisface en el término fijado de 24 horas se llevará la ejecución adelante.

Préjano 4 de Enero de 1905.—El Recaudador ejecutivo, Gutiérrez.

NÚM DE ORDEN 101

DÉBITO	Ptas. Cts.
Por minas. . .	406 "
Recargos de 1.º y 2.º grado (15 por 100). . .	60 90
TOTAL. . .	466 90